

## NEURO TRIBUTOS: ¿CÓMO INTERNALIZAR LA CULTURA TRIBUTARIA PARA LA GESTIÓN EXITOSA DE LOS TRIBUTOS?

*NEURO TAXES: HOW TO INTERNALIZE TAX CULTURE FOR SUCCESSFUL  
MANAGEMENT OF TAXES?*

ADOLFO VALENCIA GUTIÉRREZ\*

Docente Asociado de la Facultad de Ciencias Contables

Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM / Lima-Perú

[Recepción: Julio de 2013/ Conformidad: Agosto 2013]



### RESUMEN

La idea es de aplicar la neurociencia para la internalización de la cultura tributaria en la gestión de los tributos por el Acreedor y el Deudor Tributario con el consiguiente entendimiento del nacimiento del tributo, el nacimiento de la obligación, la exigibilidad y la determinación de los tributos, comprender y aplicar con equidad los derechos y obligaciones de la administración tributaria y de los administrados y la consecuente aplicación de las sanciones en caso de ser pasibles por las infracciones incurridas o de la penalización con interdicción civil en caso de incurrir en los ilícitos tributarios tipificados taxativamente en las normas tributarias.

Sin duda, para aplicar en forma sinérgica la neurociencia y la teoría del derecho tributario, resulta de vital importancia que los especialistas de neurociencia piensen acerca del mundo de la tributación y, a su vez, que los operadores tributarios reflexionen acerca del mundo de la neurociencia.

### Palabras Clave:

Neurociencia, neurotributos, operadores tributarios, cultura tributaria.

### ABSTRACT

The idea is to apply neuroscience to the internalization of the tax culture in the management of taxes by the Creditor and the Debtor with the corresponding Tax understanding Tribute birth, the birth of the obligation, enforceability and determination of taxes understand and apply equitable rights and obligations of the tax authorities and administered and the consistent application of sanctions in case of infringements liable for the incurred penalty or civil interdiction to incur if tax offenses established exhaustively in the tax rules. Surely synergistically to apply neuroscience and the theory of tax law, it is vital that neuroscience specialists think about the world of taxation and, in turn, that tax operators reflect on the world of neuroscience.

### Keywords:

Neuro science, neuro taxes, operators tax, tax culture.

\* Doctor en Ciencias de la Educación - UNE. Contador Público Colegiado. Docente investigador - UNMSM. Email: [avalenciag@unmsm.edu.pe](mailto:avalenciag@unmsm.edu.pe)

## INTRODUCCIÓN

Mente y Cerebro “El logro más trascendental del hombre debería ser la conquista de su propio cerebro” Ramón y Cajal.

Según el Instituto de Altos Estudios Universitarios de España, el término de neurociencia es reciente. Se ha extendido en relación con la revolución terapéutica que provocó la psicofarmacología en el campo de la psiquiatría y con la introducción de nuevas técnicas que han hecho progresar los conocimientos sobre el sistema nervioso central (SNC), su funcionamiento normal y su patología.

Se engloba en este marco las disciplinas científicas que contribuyen a explorar el funcionamiento del SNC y la naturaleza de sus desviaciones, así como, a establecer las relaciones entre éstos y las manifestaciones clínicamente observables, tal como son estudiadas por la neurología, la psiquiatría, la neuropsicología y la psicología.

Esta disciplina utiliza datos de diversos orígenes, subrayando tanto los puntos de vista morfológicos como los de la bioquímica, la genética y la biología molecular, así como, los resultados de las múltiples técnicas de exploración funcional de la actividad cerebral, desde la electroencefalografía hasta las llamadas técnicas por la imagen.

El término neurociencia según definición del Diccionario ABC es aquel que se aplica a la ciencia que se dedica al estudio, observación y análisis del sistema nervioso central del ser humano. Neurociencia deriva de la palabra griega *neuros*, que significa nervios.

De ella, se deriva el término neurología, neuropsicología, neurosis o neurona, entre otros. La función principal de la neurociencia es estudiar y analizar el sistema nervioso central de los seres humanos y animales, sus funciones, su formato particular, su fisiología, sus lesiones o patologías, etc.

De este modo, a través de su estudio se logra conocer mucho mejor su funcionamiento para eventualmente actuar sobre él. Debido a lo complejo y rico que es el órgano cerebral, que no tiene que ver nada más que con cuestiones anatómicas, sino también, con el desarrollo de habilidades como el aprendi-

zaje, el lenguaje, etc., la neurociencia es un campo científico muy amplio y variado que se clasifica en sub ciencias o campos científicos, específicamente dedicados a cada una de estas funciones o particularidades del cerebro.

Según Gómez (2004), en las últimas décadas se ha progresado considerablemente en el conocimiento del cerebro y la inteligencia. Sabemos mucho más, no solo sobre la organización anatómica del cerebro y cómo circula en él la información, sino también, sobre la interacción con el mundo exterior, ya sea físico, social o cultural. Estamos en el inicio de una revolución en la formación de una base científica de los procesos psicológicos.

Hemos avanzado mucho, por ejemplo, en la comprensión de los mecanismos moleculares muy íntimos que se producen en la comunicación entre neuronas. El influjo nervioso se transmite de una neurona a otra a través de una sustancia química (un neurotransmisor), liberada por la primera y reconocida por la segunda, gracias a unos receptores específicos. Conocemos ahora unos cuarenta neurotransmisores y más de mil receptores, si incluimos los receptores del olfato. Sobre todo, cada día comprendemos mejor la naturaleza química y el funcionamiento del pensamiento y la inteligencia. La neurociencia cognitiva, ha asumido y asume la tarea de penetrar en la estructura y funcionalidad del cerebro humano.

La neurociencia cognitiva es el conocimiento que estudia las relaciones mente-cerebro, los procesos mentales desde un abordaje interdisciplinario. Las disciplinas que determinan el nacimiento de la Neurociencia Cognitiva en los últimos diez años, son la Neuroanatomía (Estructura cerebral macro y micro), la Neurofisiología (Funcionamiento cerebral), las Tecnologías de Neuroimágenes, las Ciencias Cognitivas (Psicología Cognitiva, Teoría de la Información, Teoría de Sistemas), la Etología.

La Neurociencia Cognitiva se aplica en toda área en que una persona, interactuando con su ecosistema, necesite optimizar sus funciones, entre ellas el área educativa y su proceso de enseñanza-aprendizaje. Resultado de esa aplicación será la posibilidad de opti-

mizar las capacidades potenciales neurocognitivos de las personas, mejorando el aprendizaje significativo, el pensamiento superior, el pensamiento crítico, la autoestima y la construcción de valores.

La Neurociencia Cognitiva permite en las personas optimizar el procesamiento de la información, desarrollar las inteligencias múltiples, el conocimiento y desarrollo de los sistemas representaciones, el desarrollo de los sistemas de memoria, la generación de significados funcionales y el desarrollo de inteligencia emocional.

En la actualidad, el desarrollo de los neurotributos todavía no se internaliza, está en sus comienzos; si bien ahora sabemos bastante sobre el funcionamiento del cerebro, todavía queda mucho camino por recorrer. Por ello, día a día, se realizan nuevas investigaciones que están develando varios enigmas de la mente, el hecho de no utilizar estos avances en el aspecto tributario sería equivalente a no utilizar las TICs en el mundo de la información y el conocimiento por no haber comprendido el sistema binario en su totalidad.

De igual forma, en el campo de la neurociencia, los descubrimientos sobre las conexiones en el funcionamiento cognitivo-emocional como la generación de conciencia tributaria en la población peruana, resultan sumamente útiles, y no necesitamos comprender en su totalidad cómo funcionan las sinapsis o los neurocircuitos, para que éstos conocimientos resulten beneficiosos para quienes participen en la toma de decisiones en el ámbito tributario.

Estos son los temas que necesitamos debatir y estudiar porque son, al mismo tiempo, urgentes e importantes por el solo hecho de ver las actitudes negativas tanto del poder legislativo como del ejecutivo, igualmente por la administración tributaria por la carencia de conciencia tributaria lo cual generará la cultura tributaria aplicable en el país, si estos entes no tienen coherencia y aplicabilidad práctica y real en la dación de las normas tributarias, se debe a que muchos de ellos son solamente malas copias de normas extranjeras o paliativos o aplicaciones anticonstitucionales que si bien se les da un ropaje

de legalidad pero que en el fondo sólo buscan un afán recaudatorio muchas veces atropellando los principios tributarios constitucionales tipificados en el Art. 74 de la Constitución Política vigente.

Los deudores tributarios al carecer de una positiva conciencia tributaria generan una distorsión en la recaudación tributaria. Entendiéndose por conciencia, la relación pensamiento más acción o también el pensamiento más omisión; ésta llamada conciencia tributaria es fruto de la relación entre los ciudadanos y el sistema político y gubernamental imperante, se puede concebir también como la concepción internalizada por el ciudadano de la propia conciencia de los políticos y de la administración tributaria y que se constituyen en lo determinante de su comportamiento en los aspectos tributarios.

## EL SUJETO ACTIVO EN LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

“La nueva ciencia de la mente no sólo nos ilumina sobre nuestro propio funcionamiento, cómo percibimos, aprendemos, recordamos, decidimos y actuamos, sino que, además, nos sitúa en perspectiva en el contexto de la evolución”. Eric Richard Kandel, citado por Braidot (2012, p.25).

McDougall (1997) referente a la “consciencia colectiva” escribió: “Cabe considerar la mente como un sistema organizado de fuerzas mentales o intencionales, y, en el sentido así definido, puede decirse con propiedad que toda sociedad humana posee una mente colectiva, porque las acciones colectivas que constituyen la historia de tal sociedad están condicionadas por una organización únicamente descriptible en términos mentales, y que empero no está comprendida dentro de la mente de individuo alguno.

La sociedad se halla más bien constituida por un sistema de relaciones entre las mentes individuales, que son las unidades que la componen. Las acciones de la sociedad son, o pueden ser bajo ciertas circunstancias, muy diferentes de la mera suma de las acciones con las que sus diversos miembros podrían reaccionar frente a la situación en ausencia del sistema de relaciones que los convierte en una sociedad.

Dicho con otras palabras, en tanto piensa y obra como miembro de una sociedad, el pensamiento y la acción de cada hombre son muy distintos de su pensamiento y de su acción como individuo aislado”.

La sociedad organizada se configura en un ente. Borero, (2011) afirma “El Estado, mediante la aprobación de una Constitución, fruto de la manifestación de voluntades del pueblo, titular de la soberanía, en el marco de un proceso constituyente, se constituye, desde una perspectiva formal, en un Estado Constitucional, esto es, en un Estado jurídicamente ordenado mediante una Constitución Legítima, al ser la voluntad popular la fuente de legitimidad de ésta, esto es, de la organización jurídica de la comunidad política, erigiéndose el principio democrático en uno de los principios inspiradores del Estado” (p.22).

“Así, la Constitución es, por un lado, fuente del Derecho, reconociendo derechos y obligaciones para los ciudadanos y para los poderes públicos – parte dogmática- ; y, por el otro, es fuente sobre la producción de Derecho, organizando las fuentes del Derecho, en tanto que expresión de la separación de poderes –parte orgánica-. En definitiva, la Constitución, al reconocer los derechos fundamentales y organizar los poderes, delimita el marco en que la voluntad popular debe manifestarse, con base de legitimidad, propiamente, en la propia voluntad del pueblo al aprobar la Constitución, que establece los procedimientos y límites que, en el futuro, encuadrarán la manifestación de voluntad. De este modo, el Derecho deriva su legitimidad de ser expresión de la voluntad popular, y ésta es legítima si se expresa por los procedimientos establecidos por el Derecho”. (Borero 2011, p. 28).

Si tenemos un ente formalizado por la Constitución Política que se tipifica en la misma Carta Magna como dice Borero (2011) “El deber de contribuir se configura como un precepto de resultados, exigiendo, en tanto por mandato constitucional, la completa imbricación de todas las normas jurídicas tributarias en la consecución de la contribución de todos al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la idea de justicia constitucional, tal como ésta se materializa en materia tributaria. De modo tal, que

la prosecución de los objetivos constitucionales debe realizarse en el marco del sistema tributario justo y de la solidaridad que la Constitución propugna”. (p.44).

## CONCEPTO GENERAL DEL ESTADO

Como lo indica Valencia (2009) El Estado surge como resultado de un largo proceso de evolución de la convivencia humana. Evidentemente, el hombre desde que empieza a vivir en comunidad siente que se torna indispensable el establecimiento de un “orden” que le permite asegurar su existencia.

Es la etapa del surgimiento de las primeras estructuras asociativas. Se consolida la familia, dando paso a organizaciones superiores como la tribu, el clan, la polis y, en ese orden, como consecuencia precisamente de esa interacción humana, el Estado.

El Estado, deviene así, en una organización con ciertos presupuestos. Con él, se alcanza el grado más alto de la organización social, el de una unidad colectiva dotada de capacidad para la autodeterminación y regida por una ordenación jurídica.

La organización del hombre en sociedad conformada a lo largo de su historia para hacer posible su realización plena, origina necesidades diferentes de las privadas o individuales que bien podríamos designar como “colectivas”, desde el punto de vista del destinatario individual o social de su satisfacción. Este tipo de necesidades ha de satisfacerlas el Estado, pero no constituye su único ni exclusivo campo de acción, porque en mayor o menor grado y según las ideologías imperantes, puede ser a su cargo la función de suplir o complementar la órbita de acción de lo que suele llamarse el “sector privado”. Del mismo modo, es posible que los particulares se encarguen de suministrar bienes meritorios y, en general, satisfacer necesidades en beneficio de la colectividad.

Para el cumplimiento de tales fines son necesarios recursos que permitan una acción eficaz e ininterrumpida. También es posible que la percepción de recursos por el Estado no tenga como objetivo primordial la obtención de medios financieros sino la regulación en materia económica, política y social, de tal forma que su captación sea la consecuencia del

cumplimiento de esa finalidad principal.

El concepto clásico señala que “La ciencia de las finanzas y ciencia fiscal, es el conjunto de reglas y principios que determinan la manera de constituir, administrar e invertir el patrimonio público. En la constitución del patrimonio público, la ciencia fiscal estudia la manera de formarlo, analizando detalladamente las distintas fuentes de ingresos que componen el tesoro o el erario, así de aquellos que emanan de la comunidad misma, como de los que provienen del tesoro de los particulares.

En la Administración del expresado patrimonio, la ciencia fiscal estudia la organización que debe darse al manejo y recaudación de los dineros públicos, señalando las normas para que aquellas funciones se desempeñen con la mayor eficacia, equidad y economía, Y por último, en la inversión de los fondos públicos, dicha ciencia establece los principios fundamentales de los gastos comunes, a fin de que aquellos se decreten y se realicen en forma y cuantía tal que correspondan debidamente a la satisfacción de las necesidades colectivas dentro de las necesidades económicas de la respectiva entidad política”.

El Estado al ejercer su ejercicio de poder delega y otorga facultades a un ente Recaudador, en el caso peruano la SUNAT.

Por consiguiente, “La tributación es la acción con que el ciudadano entrega al Estado cierta cantidad de dinero para el financiamiento de las funciones y servicios públicos. La tributación es un aporte del contribuyente en aras del bien común. Quien no percibe el bien común está incapacitado para aceptar la tributación”.

### **EL SUJETO PASIVO EN LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA**

El sujeto pasivo de la obligación tributaria es quien, en virtud de la ley, debe cumplirla en calidad de contribuyente y responsable tal cual lo tipifica el Código Tributario.

Las obligaciones de los contribuyentes se encuentran establecidas en el Código Tributario: “La obligación tributaria [...] es el vínculo entre el

acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”. (Código Tributario Artículo 1).

Si ahora conocemos a los sujetos de la relación jurídica tributaria, mente colectiva (Administración Tributaria) y mente individual (Deudor Tributario), podemos internalizar lo dicho por Hipócrates: “Los hombres deberían saber que de ningún lado más que del cerebro proviene las alegrías, deleites, risas, bromas y pesares, tristezas, depresiones y lamentaciones. Y mediante esto, en un modo especial adquirimos la sabiduría y el conocimiento, asimismo, vemos, oímos y discernimos qué es lo malo y qué es lo bueno, qué es dulce y qué es lo desagradable”.

### **CULTURA TRIBUTARIA**

En consecuencia, ¿qué es la cultura? “Cultura se refiere a los valores que comparten los miembros de un grupo dado, a las normas que pactan y a los bienes materiales que producen. Los valores son ideales abstractos, mientras que las normas son principios definidos o reglas que las personas deben cumplir” Anthony Giddens (1989), citado en SUNAT (2012, p.20).

Ahora, específicamente ¿qué podemos decir referente a la cultura tributaria? “La cultura tributaria consiste en el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario, que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo: los hospitales, colegios, etc.). La falta de cultura tributaria lleva a la evasión.

Como es entendible, la cultura tributaria todavía no es comprensible para los operadores tributarios, por lo que tenemos que internalizar el significado de la conciencia tributaria.

## CONCIENCIA TRIBUTARIA

Sunat (2012), “En la literatura, la conciencia tributaria se refiere a las actitudes y creencias de las personas que motivan la voluntad de contribuir de los individuos. También se la define como el conocimiento de sentido común que las personas usan para actuar y tomar posición frente al tributo.

La conciencia tributaria, al igual que la conciencia social, tiene dos dimensiones:

- Como proceso: está referido a cómo se forma la conciencia tributaria en el individuo; es decir, a lo que denominamos formación de la conciencia tributaria en el cual concurren varios eventos que le otorgan justificación al comportamiento del ciudadano respecto de la tributación.
- Como contenido: está referido a los sistemas de información, códigos, valores, lógicas clasificatorias, principios interpretativos y orientadores del comportamiento del ciudadano respecto de la tributación. Rige con fuerza normativa en tanto instituye los límites y las posibilidades de la forma en que los contribuyentes, las mujeres y los hombres, actúan.
- El resultado del proceso de formación de conciencia tributaria lleva a que la persona adopte una gama de posiciones.
- Desde tolerar la evasión y el contrabando.
- Hasta no tolerar en absoluto la evasión ni el contrabando.

En otras palabras, el proceso de formación de la conciencia tributaria puede dar lugar a personas con conciencia tributaria positiva y personas con conciencia tributaria negativa.

La diferencia dependerá del entorno familiar y social en el que se ha socializado desde su primera infancia y que lo ha expuesto a un conjunto de valores específicos de su grupo socio-cultural (cultura tributaria de su entorno), especialmente en lo que respecta a la forma particular en que han experimentado su relación la sociedad con el Estado”. Sunat (2012, p.175, 176).

## NEUROCIENCIA Y NEURO TRIBUTOS

La inferencia del tema tratado nos lleva a un objetivo común al de sensibilizar sobre la importancia de incorporar a las actividades de gestión y cumplimiento este campo tan apasionante de aplicaciones que suministran las neurociencias, y de esa forma entender los llamados neurotributos.

Tal como indica Braidot (2012) “La aplicación de la neurociencia cognitiva, que investiga los mecanismos responsables de los niveles superiores de la actividad del ser humano, como el pensamiento, la imaginación, el lenguaje, nos permitirá optimizar procesos de vital importancia, como el afrontamiento inteligente de conflictos, la resolución creativa de problemas y la maximización del potencial intelectual en la toma de decisiones y la aplicación de la neurociencia afectiva, que se ocupa de estudiar la relación entre el cerebro y las emociones, nos permitirá ver con más claridad cómo el componente emocional juega un rol fundamental que guía favorablemente todo proceso de toma de decisiones”. (p. 57)

En resumen, podemos ahora entender las razones por las cuales los operadores tributarios están incumpliendo con el rol correcto que deben realizar, vemos como el **Estado** (los agentes recaudadores y los entes ejecutores) no cumple con el rol configurado en la Constitución Política, el de usar los fondos obtenidos de los ciudadanos en su bienestar; sino por el contrario, “ellos” tienen en su mente colectiva, “**piensan**” que esos fondos son para malgastar y satisfacer sus necesidades personales o de grupos que previamente arrebataron el poder con el manto de la legalidad a fin de expoliar al pueblo los recursos “**recaudados**”. Lo peor de todo en este **proceso mental colectivo** es la **impunidad** de los actos de los gobernantes o responsables de los fondos públicos “**encargados o delegados**” bajo su responsabilidad; el **paradigma colectivo** es que no serán imputables de los ilícitos incurridos en desmedro del erario nacional, o el pensamiento común de los ciudadanos “roba pero hace obras”.

En cuanto a la **Administración Tributaria**, de la misma forma tiene “**internalizada**” en su “**memoria institucional**”, el carácter profiscalista en sus actuaciones diarias, sería bueno que cumplan cabalmente sus funciones, verificando previamente los procedimientos realizados por el contribuyente, pero lamentablemente carecen de criterio y sobre todo el estar actualizando constantemente la información generado en su propio quehacer diario.

Tal es el caso de la vida real, un contribuyente de a pie, presenta su declaración jurada anual de rentas de trabajo tal cual se encuentra en el llamado “Archivo personalizado” pasados el mes del vencimiento le llega la notificación indicando una deuda tributaria de S/. 7 000 soles, el contribuyente recurre a la entidad pública donde presta sus servicios a quienes ya había solicitado oportunamente su certificado de retenciones por el ejercicio aludido, pero no pudieron entregárselos porque simplemente no estaban listos y faltaba la firma autorizada.

Con la notificación coercitiva de la Administración Tributaria recurre al ente estatal, después de unos días se le hace entrega del certificado de retenciones solicitado y antes del vencimiento del plazo, solicita la rectificatoria correspondiente donde se rebaja el monto del adeudo tributario a S/. 3 500 soles entonces; ¿qué había sucedido? Simplemente que la Administración no había considerado en su base de datos las retenciones del mes de diciembre efectuado y pagado por la entidad estatal.

El contribuyente espera la notificación que debe efectuarse en su domicilio fiscal del resultado de la rectificatoria presentada en su oportunidad, pero ¡Qué sorpresa! a los cuatro meses posteriores le llega una Resolución Coactiva indicando las normas pertinentes “trábase embargo en forma de intervención en recaudación hasta por el monto S/. 7 000 soles sobre los ingresos y los egresos del deudor tributario” señalando a ocho personas para que realicen el embargo correspondiente.

Luego sucede lo peor, como es normal el contribuyente tiene que ir a trabajar y en el momento que se apersonaron a la puerta de su domicilio ocho

personas en dos vehículos de forma prepotente de llevar acabo el embargo de bienes por los ejecutores coactivos, en ausencia del contribuyente, tuvieron que salir la esposa e hija, quienes fueron maltratadas psicológicamente por no proceder de forma correcta.

Felizmente se les otorga la oportunidad de comunicar por el celular al contribuyente con la ejecutora coactiva, quien le indica el procedimiento que se está llevando acabo, señalando el contribuyente que ya ha sido presentada la rectificatoria del caso y que su adeudo debe ser de S/. 3 500 más los intereses correspondientes, pero la funcionaria administrativa tributaria le indica que esa cifra no está en su base de datos por lo que el adeudo a pagar es de S/. 7 900 soles más los intereses hasta la fecha de la resolución coactiva.

El contribuyente conociendo sus derechos le indica que presentará el formulario pertinente a fin de regularizar la información, señalando la existencia de una rectificatoria presentada en su oportunidad, la ejecutora coactiva prepotentemente le indica como plazo perentorio hasta el día siguiente; una vez presentado el formulario se comunica con la persona encargada quien le informa que debe escanear todos los documentos y enviarlos a la Administración Tributaria.

Finalmente ¿quién sufre las consecuencias del desatino del Ente Administrativo? El contribuyente de a pie. Existen funcionarios del gobierno (Congresistas) que adeudan grandes cantidades de dinero por tributos de rentas de trabajo, y de retenciones realizadas a sus trabajadores y no pagados al ente tributario, sin embargo, no se les aplica la misma modalidad de conminarlos a cumplir con sus obligaciones mediante resoluciones coactivas, por el simple hecho de ser funcionarios públicos y que decir, de las grandes empresas como de telefonía o empresas mineras no formalizadas por ejemplo, para ellos si existe la impunidad tributaria.

Estas acciones de impunidad tributaria, se afianza en el **deudor tributario** lo que conlleva a internalizar el paradigma “**mental**” de la evasión tributaria, con el pretexto clásico “Para que pagar tributos, si los fun-

cionarios del gobierno hacen mal uso de los recursos exigidos al deudor tributario”.

Como decía Alfredo Bullar por el 2011, cuando prologó el libro de Cristiano Carvalho “El análisis económico del Derecho Tributario”. *“Hace algunos años, en una entrevista, se le preguntó al jefe de la SUNAT, ente encargado de la recaudación tributaria, ¿cuál era el personaje con el que más se identificaba? Su respuesta fue con Robin Hood”.*

Su elección tenía una relación clara con lo que consideraba su función (o, por lo menos, con la que creía era su función), es decir, quitarles dinero a los ricos para dárselo a los pobres.

Siempre creí (y lo he dicho antes) que el hecho de que el jefe de la administración tributaria admirara a Robin Hood era una contradicción en términos. En realidad, los enemigos de Robin Hood nunca fueron los ricos en el sentido en que el jefe de la Sunat lo interpretaba. Su enemigo fue el Estado, y en particular, el recaudador de impuestos. Robin Hood se reveló contra el sistema tributario. Su archienemigo, además de Juan Sin Tierra, fue el sheriff de Nottingham, precisamente el equivalente en ese tiempo a lo de hoy sería el jefe de la Sunat. En otras palabras, el enemigo era todo aquel que se enriquecía por intermedio del Estado, incluyendo el Estado mismo.

Si bien Robin Hood fue una leyenda cuya existencia histórica no ha sido demostrada, refleja la realidad del conflicto entre el Estado, ambicioso y hambriento de impuestos para cubrir casi siempre el excesivo e ineficiente gasto público, y los derechos de los ciudadanos que veían su patrimonio y el fruto de su trabajo amenazado por el apetito de recaudar más. No es de extrañar que el Estado pueda mostrar cifras “positivas” del aumento de la recaudación y no tan positiva de la mejora en la calidad del gasto.

La más reciente película sobre Robin Hood, dirigida por Ridley Scott, representa la interpretación que considero correcta de la leyenda. En esta versión, Juan Sin Tierra, representante del Estado, nos muestra el despilfarro y el gasto público sin sentido. El sheriff de Nottingham representa a la Superintendencia de la Administración Tributaria, convertido en el brazo que esquilmaba y despoja (roba) a los privados de lo que es legítimamente suyo, y a un Robin Hood que

busca, en su lucha, la justicia de la defensa de lo privado sobre lo público.

Para quienes crean que mi interpretación de Robin Hood y sobre todo del Estado y de la Sunat como Juan Sin Tierra y el sheriff de Nottingham, respectivamente, es una exageración, quisiera invitarlos a reflexionar. En nuestra región tenemos un Estado sobredimensionado y burocratizado, con oficinas públicas y ministerios llenos de trámites sin sentido, donde yace postergada hasta la eternidad una reforma del Estado que racionalice el uso de los recursos. Cuando el Estado enfrenta desbalances fiscales que su carácter elefantiásico genera, no reduce el gasto, sino aumenta los impuestos. Se felicita públicamente de haber aumentado el porcentaje del PBI que puede recaudar mediante impuestos, pero no se cuestiona el ser un ente ineficiente y corrupto.

¿Cuánto le cuesta al sector privado cumplir con toda esa maraña de requisitos y trámites? ¿Cuánta eficiencia pierde la economía forzando al sector privado a trasladar recursos que podrían gastarse de manera eficiente y productiva a un aparato que gasta de manera absurda y despilfarradora? ¿Cuánta eficiencia se pierde forzando a las empresas y a los ciudadanos a hacer malabarismos para cumplir con leyes pensadas solo para hacernos la vida complicada y facilitársela a la administración tributaria?

Para quien ha enfrentado a un auditor tributario, no podrá negar su similitud con el sheriff de Nottingham. Entra a nuestra casa, mira debajo de la mesa o del colchón para encontrar nuestro dinero, sonrío cuando lo encuentra, nos clava una mirada de reprimenda y luego nos azota públicamente con multas, sanciones y clausura de establecimiento como si nosotros fuéramos los pecadores y él, el redentor de nuestros pecados. Y hemos perdido tanto la perspectiva que hasta nos avergonzamos de siquiera sugerir que los impuestos que nos cobran son confiscatorios o antitécnicos.

Algunos dirán que los impuestos son necesarios. No lo niego. Pero impuestos razonables basados en un gasto también razonable. Solo la calidad de los servicios estatales justifica que paguemos impuestos, y solo en la exacta cantidad para cubrir dichos gastos”.

## CONCLUSIONES

1. Para aplicar en forma sinérgica la neurociencia y la teoría del derecho tributario, resulta de vital importancia, que los especialistas de neurociencia piensen acerca del mundo de la tributación y, a su vez, que los operadores tributarios reflexionen acerca del mundo de la neurociencia.
2. La nueva ciencia de la mente no sólo nos ilumina sobre nuestro propio funcionamiento, cómo percibimos, aprendemos, recordamos, decidimos y actuamos, sino que, además, nos sitúa en perspectiva en el contexto de la evolución, en relación a los Neurotributos.
3. La cultura tributaria consiste en el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, etc.). La falta de cultura tributaria lleva a la evasión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Constitución Política del Perú, 1993.
2. Borero, Cristobal (2011) Los derechos fundamentales de los contribuyentes, Aidet, Lima, Perú.
3. Braidot, Nestor, (2012) Neuromanagement, Ediciones Granica, Buenos Aires, Argentina.

4. Carvalho Cristiano (2011) El análisis económico del derecho tributario, Edit, Jurídica Grijley, Lima, Perú.
5. Gómez, José (2004) Neurociencia Cognitiva y Educación, Fondo Editorial FACHSE, Serie Materiales del Postgrado, Lambayeque, Perú.
6. Mc. Dougall, William (1967) Introducción a la Psicología, Editorial Paidós.

## REFERENCIAS HEMEROGRÁFICAS

7. Código Tributario Peruano, 2013.
8. Sunat, (2012) Cultura Tributaria, Libro de Consulta, Punto y Gráfica SAC, Lima, Perú.
9. Valencia, Adolfo (2009) Quipucamayoc, Revista de la Facultad de Ciencias Contables. Vol. 16 N° 31. Pp. 171 (2009) UNMSM, Lima, Perú. ISSN: 1560-9103 .

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

10. <http://www.neurociencias.org.es/intro.php> (re-cyoerado : 12/08/2013).
11. <http://www.definicionabc.com/ciencia/neurociencia.php#ixzz2iBtWln00>.